

Mandatos de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

REFERENCIA: AL
HND 11/2014:

13 de enero de 2015

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; y de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de conformidad con las resoluciones 26/7, 26/12, y 23/25 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación a amenazas y represalias en contra de operadores de justicia, y en particular sobre los asesinatos de las Sras. [REDACTED] y [REDACTED], fiscales en la ciudad de San Pedro Sula, y el asesinato de la Sra. [REDACTED], defensora pública en la ciudad de Catacamas.

Según la información recibida:

El 10 de octubre del 2014, en horas de la noche, fueron asesinadas en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, la fiscal [REDACTED], ex coordinadora de fiscales de San Pedro Sula y coordinadora de la Fiscalía de Delitos Contra la Vida, y la fiscal [REDACTED], quién desempeñaba sus labores en la Fiscalía del Medio Ambiente. En el momento de su asesinato, las fiscales se transportaban en un vehículo sin blindaje, el cual estaba presuntamente asignado a la Fiscalía de Delitos contra la Vida y que fue interceptado por dos camionetas de las cuales se bajaron desconocidos y les dispararon.

El 8 de agosto de 2013, la fiscal [REDACTED] había interpuesto una queja ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) con el fin de que el CONADEH gestionara su protección, en virtud de que había recibido información indicando que se planeaba atacar contra su vida por su participación en el juicio oral y público contra líderes de la pandilla “18” de esta ciudad. El

juicio se refería a la muerte de 17 personas en una zapatería de San Pedro Sula, hecho acaecido el 7 de septiembre de 2010. El CONADEH emitió de inmediato oficios a la Coordinación Regional del Ministerio Público, dio a conocer la queja y solicitó se brindara a la peticionaria los mecanismos de seguridad adecuados para salvaguardar su vida. De igual forma el CONADEH libró oficios al jefe de la policía Nacional, solicitándole le asignara resguardo personal a la fiscal [REDACTED].

La fiscal [REDACTED] había manifestado que en varias ocasiones había solicitado a las máximas autoridades del Ministerio Público (Comisión Interventora y Coordinación Regional) que se le asignara un vehículo blindado debido a su perfil de alto riesgo, pero que nunca había obtenido ninguna respuesta al respecto. La fiscal [REDACTED] había mencionado que la abogada Diana Elvir, Coordinadora Regional del Ministerio Público, había dispuesto que se le trasladara en un vehículo de la fiscalía, aunque había indicado que esos vehículos eran reconocidos por miembros del crimen organizado. Finalmente, el Ministerio Público trasladó el caso a conocimiento de la Comisión Interventora del Ministerio Público y se alega que asignaron un vehículo blindado a la Sra. [REDACTED] que compartía con el coordinador de la Fiscalía contra el Crimen Organizado. Sin embargo, el día de su asesinato, la Sra. [REDACTED] no fue trasladada en un vehículo blindado.

Se alega también que durante un operativo realizado por las autoridades policiales en el sector de Chamelecón en relación con asesinato de las fiscales, dos individuos fueron detenidos bajo sospecha de haber participado materialmente en el asesinato de ambas fiscales. En la actualidad una investigación se encuentra en curso.

Por otra parte, se informa que el 23 de octubre de 2014, la defensora pública, y ex jueza de paz, [REDACTED] fue asesinada en la ciudad de Catacamas. La abogada [REDACTED] se transportaba en su vehículo cuando fue interceptada por diversos sujetos en motocicletas, quienes le dispararon con armas de fuego. Después de los disparos recibidos, la abogada [REDACTED] fue trasladada al Hospital San Francisco en la ciudad de Juticalpa, en donde posteriormente falleció.

Desde el fallecimiento de la abogada, la Fiscalía continúa con las investigaciones del caso para identificar a los autores del delito. El asesinato de la abogada [REDACTED] podría estar relacionado con uno de los casos que estaban a su cargo y en los cuales las personas se encuentran en la Penitenciaría de Juticalpa, por lo que también se ha procedido a realizar inspecciones en ese centro penitenciario.

Asimismo, se informa que uno de los principales obstáculos a los cuales se enfrenta la Fiscalía es que los testigos se niegan a declarar por temor a represalias. Los familiares de las fiscales y de la defensora pública habrían también presentado diversas alegaciones indicando que han sido amenazados.

Expresamos seria preocupación por los asesinatos de las fiscales [REDACTED] y [REDACTED], y de la defensora pública [REDACTED], y por el

hecho de que la debida diligencia no parece haber sido ejercida para prevenir estas muertes y proteger a las víctimas. Expresamos además seria preocupación sobre la situación de inseguridad de los operadores de justicia en Honduras y por los actos de intimidación, ataques y amenazas de los que con frecuencia son víctimas por haber desempeñado sus funciones legítimas en casos de procesos judiciales relacionados con el crimen organizado. Nos encontramos asimismo muy preocupados por las graves consecuencias que esta situación puede tener en el libre ejercicio de las funciones judiciales y en el funcionamiento del sistema de justicia del país, especialmente en cuanto al derecho al acceso a la justicia por parte de las víctimas y sus familiares y la lucha contra la impunidad.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar información adicional y cualquier comentario que pueda tener sobre las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por las autoridades judiciales para investigar los asesinatos de las fiscales [REDACTED] y [REDACTED], y el de la defensora pública [REDACTED], e indique las medidas adoptadas para juzgar a los presuntos autores de estos delitos y determinar su responsabilidad.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para proteger la seguridad de los familiares de las víctimas.
4. Sírvase proporcionar información detallada sobre las políticas y la legislación adoptadas con el fin de asegurar el derechos a la vida, la integridad y la seguridad física y psicológica de las y los operadores de justicia en Honduras, de conformidad con los estándares internacionales relevantes.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas, y reparar el daño causado a los familiares de las tres víctimas mencionadas. Quisiéramos asimismo instarle

a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Gabriela Knaul

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Rashida Manjoo

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones expuestas, y sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos hacer referencia a los principios fundamentales enunciados en los artículos 3 y 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997, los cuales establecen que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, que este derecho estará protegido por la ley, y que nadie podrá ser privado de su vida arbitrariamente.

Asimismo, nos gustaría referirnos a las Directrices sobre la Función de los Fiscales, y en particular sobre la directriz 4 que estipula que los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole y la directriz 5 que establece que las autoridades proporcionarán protección física a los fiscales y a sus familias en caso de que su seguridad personal se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Quisiéramos también recordar al Gobierno de su Excelencia lo establecido en los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, y en particular sobre el principio 16, que estipula que los gobiernos garantizarán que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas y el principio 17 que estipula que cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

Nos gustaría mencionar además lo establecido en el artículo 4(c) y (d) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada el 20 de diciembre de 1993, en la cual se establece la responsabilidad de los Estados a proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares; establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia.

Asimismo deseamos recordar que los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (principio 4), establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o

sumaria. El principio 9 establece también la obligación de investigar de forma exhaustiva, inmediata e imparcial todos los casos sospechosos de ejecuciones extra-judiciales, arbitrarias o sumarias. En su Observación General N ° 31, el Comité de Derechos Humanos ha observado que existe una obligación positiva de los Estados Partes de garantizar la protección de los derechos contenidos en el Pacto contra violaciones por personas o entidades privadas, la cual incluye el deber de adoptar las medidas adecuadas para prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables, y reparar el daño causado por personas o entidades privadas (CCPR/C/21 / Rev.1/Add.13, párrs. 8 y 18). La falta de investigación y de sometimiento a la justicia de los autores de esas violaciones podría de por sí constituir una violación separada del Pacto.